

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 2022-00273-00. Para proveer.

Cali, doce (12) de octubre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00273-00

La presente demanda Verbal de Restitución, propuesta a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE, contra MARÍA VICTORIA CALDERÓN PERDOMO y MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto, JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentado por BANCO DE OCCIDENTE, con Nit No. 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA VICTORIA CALDERÓN PERDOMO y MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO**, identificadas con C.C. Nos. 31.983.489 y 31.937.883, respectivamente.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º. del numeral 4º del Art. 384 del C. General del Proceso: *“...el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho*

directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, abogada titulada con tarjeta profesional No. 324.517, abogada inscrita de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ada9bac7d9c209f8facdb777a87d5268cddcc8b2cccd060aa9758703f4699e**

Documento generado en 12/10/2022 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>